

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA DE ACÁMBARO, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXVIII Tomo CXXIX	Guanajuato, Gto., a 19 de Febrero de 1991	Número 15
---------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Acámbaro, Gto.
H. Ayuntamiento Constitucional 89-91

Reglamento Municipal de Limpia, de este Municipio.....	138
--	-----

El Ciudadano Prof. Luis Niño García, Presidente Municipal de Acámbaro, Gto.,

Considerando

Que el servicio de Limpia es una obligación para el Municipio, a fin de garantizar higiene a la población;

Que requiere el esfuerzo y participación de toda la sociedad para asegurar su cumplimiento;

Que son necesarios métodos y técnicas precisas para la recolección de basura, utilización de desechos y recursos materiales suficientes; y

Que es conveniente generar y mantener una cultura permanente de limpieza entre todos los habitantes del Municipio;

A sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional en base al Artículo 115, fracción III, inciso D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en relación al Artículo 117, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guanajuato;

Que respecto al Artículo 16, fracción XVI y Artículos 80 y 83 de la Ley Orgánica Municipal; y

Que en determinación de los Artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Acámbaro, Gto.

Se ha servido dirigirme el siguiente:

Reglamento Municipal de Limpia

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El servicio público y recolección de basura estará a cargo del Gobierno Municipal, en colaboración con habitantes y agrupaciones de ayuda social del Municipio.

Artículo 2.

Se entiende por servicio y recolección de basura lo siguiente:

- I. El aseo de calles, plazas, avenidas, calzadas y boulevares, así como áreas verdes del Municipio;
- II. La recolección de basura y desperdicios que se generan en el Municipio de acuerdo con lo que señale el Departamento de Limpia Municipal;
- III. La recolección de basura y desperdicios en los términos que se convengan con los propietarios de los establecimientos comerciales;
- IV. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por la Presidencia Municipal, y;
- V. La recolección, transporte y entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales.

Artículo 3.

El servicio público de limpia y recolección de basura se prestará por el Ayuntamiento, a través del Departamento de Limpia Municipal.

Artículo 4.

Cada tres años el Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde, podrá integrar un Consejo Municipal, en apoyo al Departamento de Limpia Municipal, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia, así como de recolección de basura;
- II. Conseguir los elementos materiales suficientes para la tarea comunitaria de limpia que ejecutará el Departamento de Limpia, en coordinación con la sociedad civil;
- III. Buscar los recursos económicos necesarios para la labor de limpia municipal;
- IV. Organizar campañas masivas de limpieza;
- V. Instrumentar acciones concretas para el acondicionamiento de depósitos de basura en todo el Municipio;
- VI. Realizar concursos de barridos de calles entre los vecinos de la ciudad;
- VII. Coordinador programas para la clasificación y separación de basura doméstica;
- VIII. Retirar, reubicar y/o clausurar los tiraderos municipales, y;

- IX.** Orientar a la población para la construcción de basureros familiares.

CAPÍTULO II

De la Prestación del Servicio Publico de Limpia

Artículo 5.

El Departamento de Limpia Municipal, contará con las atribuciones y deberes siguientes:

- I.** Organizar e implementar los sistemas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia;
- II.** Organizar campañas de limpia, coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, centros educativos y demás entidades y personas interesadas;
- III.** Determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección de basura;
- IV.** Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de basura;
- V.** Instalar depósitos de basura en números suficientes, que cubran las necesidades de la población y cuidar de su conservación;
- VI.** Comunicar a las autoridades superiores, las infracciones de que tengan conocimiento a fin de que impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con el presente Ordenamiento;
- VII.** Atender las quejas que se presenten en relación al servicio municipal de limpia;
- VIII.** Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y sus desperdicios;
- IX.** Informar al Ayuntamiento periódicamente sobre sus planes y programas por conducto del Titular del Departamento de Limpia Municipal, y;
- X.** Las demás que expresamente señale el Presidente Municipal para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 6.

El servicio de Limpia también se proporcionará de conformidad con un convenio que podrá celebrarse entre el Ayuntamiento y los propietarios de fruterías, centros comerciales, moteles, restaurantes, industrias y otros similares; ya que existirá un compromiso de cooperación, dada la magnitud del propio servicio prestado a la comunidad.

CAPÍTULO III

De la Recolección de Basura

Artículo 7.

La recolección y transporte de basura, y desperdicios, se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 8.

Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura y desperdicios en trabajos diferentes; toda violación a la presente disposición, será objeto de medidas disciplinarias que mejor correspondan.

Artículo 9.

El personal que tenga a su cargo, la operación de los vehículos recolectores, deberá anunciar con una campana el paso y llegadas de los mismos, a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidades de sacar su basura.

CAPÍTULO IV

De la Participación de la Comunidad en el Servicio de Limpia

Artículo 10.

Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de forrajes, escombros y materiales de construcción cuidarán de que los mismos no sean cargados en exceso para evitar que su contenido se esparza en el trayecto que se recorra.

Artículo 11.

Los materiales a que se refiere el Artículo anterior, deberán humedecerse para su transportación y de ser posible cubrirse con lonas, a fin de conservar limpia la ciudad.

Artículo 12.

Los propietarios y poseedores de inmuebles deberán cuidar del aseo del tramo de sus calles y banquetas que les corresponda.

Artículo 13.

Los propietarios o poseedores de inmuebles entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpia, la basura y desperdicios que provengan del aseo de la vía pública, así como la que se genere en el interior de los propios inmuebles.

Artículo 14.

Los locatarios de mercados y comerciantes establecidos, deberán mantener aseado el lugar en que ejerzan su actividad mercantil, colocando la basura y desperdicios que se produzcan en los depósitos que deben poseer.

Artículo 15.

Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública fijos, semifijos y ambulantes, deberán cuidar la limpieza del área que ocupen y el perímetro afectado por su actividad. Tendrá además, la obligación de depositar la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, en los depósitos que para el efecto deben poseer de acuerdo con las características que fije Limpia Municipal o en los que existan en el lugar.

Artículo 16.

Los propietarios, administradores o empleados de comercios que con motivo de las maniobras de carga y descarga de sus mercancías ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluida la maniobra.

Artículo 17.

Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, petróleo y lubricantes cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo los pavimentos de la vía pública, correspondiente al frente de sus establecimientos.

Artículo 18.

Los propietarios de fraccionamientos urbanos, deberán cuidar la limpieza de sus lotes que posean, así como el tramo de calle y banquetta que les corresponda.

Artículo 19.

Los propietarios o poseedores de los terrenos baldíos deberán ser responsables de la limpieza de los mismos, debiendo hacer esto con la frecuencia necesaria. El Municipio tiene facultades para hacerlo, pero cobrando este trabajo al propietario.

CAPÍTULO V

De los Desechos

Artículo 20.

Los basureros municipales se ubicarán a distancias convenientes del centro de la población, previo estudio que se practique para tal efecto, sobre la mecánica de suelos y vientos dominantes, así como el crecimiento de la ciudad, conforme al respectivo Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 21.

La disposición final de los residuos de la ciudad deberá realizarse en forma de relleno sanitario, atendiendo los proyectos y recomendaciones de las autoridades competentes. Se entiende por Relleno Sanitario lo siguiente:

- I. Método de ingeniería para disponer los residuos en el suelo, esparciéndolos y compactándolos al menor volumen práctico y recubriéndolos con tierra cada día de trabajo, de tal manera que se proteja el medio ambiente. Por definición, no debe haber quema de residuos en un relleno sanitario;
- II. En dicho Relleno se permitirá la selección manual controlada de productos reciclables, siendo esta una responsabilidad del concesionario autorizado;
- III. Los residuos deberán ser cubiertos diariamente;
- IV. El acceso de vehículos tanto particulares como municipales se controlará, registrando tanto el tipo de vehículos como de residuos transportados;
- V. Los operadores de vehículos, equipo pesado y personal en general seguirán las instrucciones del encargado del Relleno Sanitario y respetarán los señalamientos y orden establecidos dentro del mismo;
- VI. El Relleno Sanitario estará abierto diariamente de las 8:00 a las 22:00 horas;

- VII.** El acceso a los 'pepenadores' se permitirá a partir de las 8:15 horas y hasta las 16:00 horas;
- VIII.** El producto de la 'pepena' deberá concentrarse en un área específica y deberá ser retirado diariamente por vehículos proporcionados por el concesionario;
- IX.** Es obligación del concesionario mantener en orden y limpia, el área destinada para concentrar el producto de la 'pepena';
- X.** El concesionario de la selección de subproductos reportará la cantidad de personas a su cargo;
- XI.** Para el cumplimiento del presente Reglamento, se tendrá la vigilancia tanto en las horas de trabajo como en las que el Relleno Sanitario permanezca cerrado;
- XII.** Una vez concluidas las funciones de Relleno Sanitario, el lugar deberá ser destinado a uso público para áreas verdes, recreativas, deportivas u otras similares a juicio del Ayuntamiento;
- XIII.** Se establecen las siguientes prohibiciones para los Rellenos Sanitarios:
 - A)** El acceso, permanencia y trabajo a menores de edad;
 - B)** El acceso, permanencia y alimentación de animales dentro del Relleno Sanitario;
 - C)** El acomodo, instalación o construcción dentro y alrededor del Relleno Sanitario, de viviendas para la gente que se dedique a la 'pepena';
 - D)** El paso de los pepenadores al área de trabajo del tractor;
 - E)** Descargar residuos en lugares destinados al frente de trabajo;
 - F)** Excavar con objetos de seleccionar subproductos y retirar del relleno sanitario residuos putrescibles;
 - G)** Depositar residuos fuera del Relleno Sanitario, en la periferia de éste;
 - H)** El estacionamiento de vehículos de recolección dentro del relleno sanitario;
 - I)** La preparación y venta de alimentos dentro del Relleno Sanitario y sus alrededores.

Artículo 22.

Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, bien por cuenta de la Administración Pública o por empresas particulares, el Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a que se sujetarán dichos aprovechamientos, de

conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.

Los hospitales, sanitarios, clínicas y otros centros que generen desechos contaminantes deberán incinerarlos inexcusablemente en sus propias instalaciones, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud y los Reglamentos y Leyes respectivas.

Artículo 24.

Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales y en general aquellos inmuebles que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten, contar con los depósitos de basura debidamente autorizados.

Artículo 25.

Los propietarios o encargados de vulcanizadoras, talleres mecánicos, de enderezado y pintura de vehículos, carpinterías y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar basura y desperdicios en la vía pública.

Artículo 26.

Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles o comerciales estarán obligados a recolectar y transportar por su cuenta la basura y desperdicios de sus establecimientos en los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, salvo los que tengan convenio previo con el Municipio.

Artículo 27.

El Departamento de Limpia Municipal, será la autoridad encargada de aplicar y vigilar que se cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De las Prohibiciones y Sanciones

Artículo 28.

Se sancionará con multa de un día a veinte días de salario mínimo general vigente, a quienes incurran en las conductas siguientes:

- I.** Tirar desechos sólidos o líquidos en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento;
- II.** Transportar basura o desperdicios en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este Ordenamiento;
- III.** Quemar basura o desperdicios u objetos fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento;
- IV.** Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública, independientemente de la sanción civil o penal en su caso;
- V.** Descuidar el aseo de tramos de calle y banquetas que correspondan a los propietarios o poseedores de inmuebles;

- VI. Hacer necesidades corporales en la vía pública;
- VII. Descuidar el aseo del lugar en que ejerzan sus actividades comerciales los concesionarios del mercado y los autorizados de puestos fijos, semifijos, ambulantes y otros;
- VIII. Hacer fogatas, poner hornillas o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública, así como medios para cocinar, excepto los que estén autorizados para ello, con su licencia de funcionamiento expedido por el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal;
- IX. Extraer y tirar de los botes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos;
- X. Lavar cualquier clase de vehículos, animales, herramientas u objetos de uso doméstico en la vía pública, y;
- XI. Fijar publicidad en los postes, paredes, bardas, árboles y demás lugares de la ciudad sin previa licencia del propietario de la finca y/o de la autoridad municipal, garantizando su limpieza posterior. Salvo la propaganda política, ésta quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral en la materia.

Artículo 29.

Los propietarios de los lotes baldíos y fraccionamientos que infrinjan con lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del presente Reglamento, se harán acreedores a una sanción de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente.

Artículo 30.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más del límite máximo señalado en los Artículos anteriores.

Artículo 31.

La graduación de la sanción entre el mínimo y el máximo señalado en los Artículos anteriores, se hará por la Tesorería Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor y de la conveniencia de erradicar prácticas contrarias al mantenimiento de la limpieza del Municipio.

Artículo 32.

A los comerciantes ambulantes, fijos y semifijos que reincidan en violación a las obligaciones que en este Reglamento se establecen, se les sancionará con la pérdida de la concesión o permiso municipales correspondientes.

CAPÍTULO VII De los Recursos

Artículo 33.

Los propietarios o poseedores de inmuebles, negocios comerciales, industriales, permisionarios de establecimientos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes y todas aquellas personas que sean sancionadas con motivo de la aplicación del

presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revocación en los términos de los Artículos 90, 91, 92 y 94 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Se derogan todas las disposiciones o costumbres que contravengan al presente Reglamento.

Artículo Segundo.

Este Reglamento estará en vigor a los cuatro días siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo Tercero.

Lo no previsto en este Reglamento será resuelto con apego a los Principios Generales de Derecho.

Lo tendrá entendido el ciudadano Presidente, y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.- Acámbaro, Guanajuato, a los 5 cinco días del mes de Noviembre de 1990 mil novecientos noventa. Profr. Luis Niño García, Presidente Municipal; Pedro Herrera Herrera, Síndico Municipal; Francisco Castro Servín, Regidor; Licenciado Gerardo Argueta Saucedo, Regidor; Francisco Mandujano Vega, Regidor; Mauricio Albarrán Garrido, Regidor; Rosendo López Rosiles, Regidor; Enrique Romero Arreola, Regidor; Licenciado José Otoniel Guerrero Ferreira, Regidor; Delfino Posadas Soria, Regidor; Joaquín Ramírez Cervantes, Regidor; Margarito Purón García, Regidor; Víctor Pizano Martínez, Regidor; Manuel Aguilar Avelar, Regidor; y el Profesor Silverio Torres Perea, Secretario del Honorable Ayuntamiento. Rúbricas.

Presidente Municipal.
Dr. Rafael Sánchez Leyva

Secretario del H. Ayuntamiento.
Profr. Luis Niño García

(Rúbricas)